

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral promovido por BLANCA EDIT CÁRDENAS HERNÁNDEZ contra: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., informándole que el auto anterior se encuentra ejecutoriado y está pendiente resolver acerca de la petición de terminación solicitada. Sírvase proveer. Barranquilla, 13 de marzo de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., trece de marzo de Dos Mil Veintitrés.

Por auto del 09 de febrero de la presente anualidad, se negó el recurso de reposición contra el auto adiado 04 de octubre de 2022, asimismo se denegó la concesión del recurso subsidiario de apelación. Lo precedente, de cara a la reclamación de devolución de los aportes a salud descontados a la parte demandante.

Quien apodera a la entidad demandada allegó memorial donde informa que *“se allana al cumplimiento de la sentencia de la siguiente manera*

- *A través de un primer depósito judicial, de fecha 24 de octubre de 2019, ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. consignó a la cuenta del Banco Agrario el valor de \$80.584.372, el cual corresponde al retroactivo post-intervención de la condena.*
- *En un segundo depósito judicial de fecha 03 de noviembre de 2020, FONECA consignó a la cuenta del Banco Agrario el valor de \$115.088.207, suma que corresponde al pago del retroactivo pre-intervención.*
- *Debe tenerse en cuenta que al valor de la [condena] se aplicó el descuento correspondiente a aportes a seguridad social en salud, como deducción del retroactivo en salud sobre las mesadas causadas por los demandantes, dando aplicación al artículo 142 de la ley 2010 de 2019, valor que asciende a la suma de \$10.815.998.*
- *Así mismo, se informa que la demandante Blanca Edith Cárdenas Hernández fue incluida en nómina de pensionados a partir de 1 de noviembre de 2019.”.*

En el expediente obra un contrato de transacción. Oteado dicho documento, se divisa que se da cumplimiento a las condenas concernientes a la sustitución de la pensión de jubilación convencional, y en el literal f) se señala: *“Con el ánimo de resolver cualquier diferencia que pueda provenir del reconocimiento de la pensión sustitutiva, objeto del presente acuerdo de transacción, a favor de la señora BLANCA EDITH CARDENAS HERNANDEZ, las partes acuerdan por medio del presente, transar todos los derechos y obligaciones relacionados con el monto de la mesada reconocida, así mismo, los factores que la integran, reajustes, intereses de mora o sanciones por el reconocimiento y pago actual de esas mesadas, así como también cualquier retroactivo que pretenda a su favor e indemnizaciones de cualquier clase, para lo cual ELECTRICARIBE S.A. ESP, le reconocerá a la señora BLANCA EDITH CARDENAS HERNANDEZ, una suma única y total de DOSCIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$206.488.577) conforme a la liquidación anexa, la cual las partes manifiestan estar de acuerdo.”.*

En cuanto a la forma de pago, se estipuló en los numerales 2º y 3º del literal C que la demandada *“2. (...) ELECTRICARIBE S.A. ESP., pagará a la señora BLANCA EDITH CARDENAS HERNANDEZ la retroactividad de las diferencias pensionales correspondientes al periodo comprendido entre 15-11-2016 al 31-10-2019, incluida las mesadas adicionales de junio y diciembre, la suma de OCHENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$80.584.372), los cuales se pagarán por ELECTRICARIBE S.A. ESP., mediante transferencia electrónica con la firma del presente documento, directamente a la Cuenta Corriente No. 028460011464 del banco DAVIVIENDA de la cual es titular la Dra. OFELIA MARIA NOGUERA ROMERO, quien se*

encuentra plenamente facultado para recibir de conformidad al poder otorgado y el cual reposa en el expediente, con la firma del presente acuerdo. La señora BLANCA EDITH CARDENAS HERNANDEZ, declara haber recibido dicha suma a satisfacción con la firma de esta acta.

3. (...) el retroactivo de las mesadas causadas con anterioridad al 14 de noviembre de 2016, correspondiente a la Sra. BLANCA EDITH CARDENAS HERNANDEZ equivale a la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$125.904.205), se mantendrá en suspenso hasta tanto se defina la intervención de la empresa. Dicho valor se reportará para que haga parte de los pasivos causados antes de la toma de posesión y, en consecuencia, será pagado en forma oportuna de acuerdo con las reglas que rigen para la materia.”.

De igual forma, se aportó la constancia de las transferencias electrónicas efectuadas a la apoderada de la parte demandante por sumas de \$80.584.372,⁰⁰ y \$115.088.207,⁰⁰, hecho implícitamente corroborado por la aludida mandataria cuando únicamente solicitó la devolución de la suma de \$10.815.998,⁰⁰, por el descuento por concepto de aportes al sistema de salud.

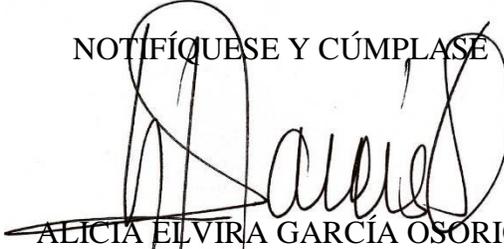
Estando definido lo correspondiente a la súplica elevada por la apoderada de la parte demandante, esto es, frente a la devolución del monto descontado por los aportes a salud, lo cual hizo parte del acuerdo transaccional a que llegaron las partes (autos del 04 de octubre de 2022 y 09 de febrero de 2023), teniendo en cuenta las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial que atañen al reconocimiento de la sustitución pensional convencional, al haberse acreditado la inclusión en nómina y que se cumplió con el coste de la obligación a deber conforme a lo estipulado en el contrato de transacción, no queda otro camino distinto a declarar la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación por pago total de la obligación, y en vista de que no se ordenó ninguna cautela, no hay lugar a desembargo de bienes.
2. Disponer que una vez quede ejecutoriado este auto, se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C.G.P., en conc. Art. 145 C.P.T.S.S.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 14 de marzo de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°045
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo